RESOLUCIÓN No. 092 DE 2024
(12 de febrero del 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR
En ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1575 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Que, el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas estas al ente territorial municipal.

Que, la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia:

> "Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, a través de la Ley 2108 de 2021 determinó que el servicio de internet es un servicio público de carácter esencial, el cual, por los principios aplicables, debe estar al acceso de todos y garantizarse. En este punto, el parágrafo 4 el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 4 de la Ley 2108 de 2021 sostiene que,

> "**PARÁGRAFO 4.** El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los CONTRATISTA – PROVEEDOR es de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas

para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.".

Que, literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece los requisitos a aplicar cuando las entidades públicas aleguen la no existencia de pluralidad de oferentes, indicando que,

> Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que, la Administración Central del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, para el desarrollo de sus actividades administrativas, contractuales, contables, jurídicas e institucionales, requiere del suministro del servicio de internet de manera permanente y constante, lo anterior en aras de prestar un buen servicio público a la ciudadanía y con ello lograr el cumplimiento de los fines esenciales que le compete.

Que, entonces, con el servicio de internet se busca conectar las diversas oficinas y dependencias de la administración central del Municipio de Santa Rosa del Sur, con una velocidad de internet total equivalente a 160 MB, esto a través del contrato que lleva por objeto el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL, PUNTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PAV), BIBLIOTECA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y CASA LÚDICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR".**

Que, en la actualidad se cuenta con el valor de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 82.000.000)., amparado en el CDP 24-00013, para lograr una ejecución de 5 meses del servicio requerido.

Que, la entidad mediante sendos correos electrónicos inició el proceso de cotización para determinar los costos y la oferta existente en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, así como presentó solicitud a proveedores del servicio nacionales, denotándose inicialmente la existencia de dos (2) proveedores que podían prestar el servicio, sin embargo, mediante el oficio del 9 de febrero de 2024, radicado 0397 uno de estos puso de presente que no contaba "con las condiciones especificadas para la prestación del servicio de esta entidad", por lo que no coexiste a la fecha una pluralidad de oferentes que puedan prestar el servicio requerido por la entidad, siendo procedente la activación de la contratación a través de la modalidad directa.

Que, entonces, a la fecha solo se cuenta con la cotización presentada por parte de la Persona Jurídica **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEVISIÓN SUR DE BOLIVAR S.A.S -GIGACABLE S.A.S. E.S.P-**, identificada con el NIT 901257770 – 5, y Representado por parte de la Señora SANDRA PATRICIA NIEVES TELLEZ, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 57.295.913, por valor mensual de QUINCE MILLONES

SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($ 15.630.000), quienes manifestaron tener la capacidad para la prestación del servicio.

Que, entonces, y conforme a los documentos previos aplicables a este contrato, se denota la no existencia de pluralidad de oferentes para contratar el servicio requerido por la entidad en las formas y en las especificaciones requeridas, encontrándose justificada la modalidad correspondiente a la contratación directa en este caso.

Que, los estudios previos que soportan la contratación del mencionado objeto podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, y/o en la plataforma de SECOP II.

Que, es competente para adoptar la decisión corresponde al Alcalde Municipal Encargado del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Declarar justificada y ordenar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios entre el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** y la Persona Jurídica **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEVISIÓN SUR DE BOLIVAR S.A.S -GIGACABLE S.A.S. E.S.P-**, identificada con el NIT 901257770 – 5, y Representado por parte de la Señora SANDRA PATRICIA NIEVES TELLEZ, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 57.295.913, para desarrollar el objeto: "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL, PUNTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (PAV), BIBLIOTECA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y CASA LÚDICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR**".

ARTÍCULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR: Son características del contrato a suscribir:

1) Tipo de contrato: contrato de prestación de servicios.
2) Presupuesto oficial: El presupuesto oficial es de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 82.000.000)., amparado en el CDP 24-00013.
3) Plazo de ejecución: cinco (5) meses.
4) Especificaciones técnicas: conforme a las aportadas en el formato de especificaciones técnicas adjuntos al proceso.
5) Garantías de mitigación de riesgos: El contratista deberá allegar para la iniciación del contrato las siguientes garantías para la mitigación de los riesgos: 1) Cumplimiento del contrato: por un valor equivalen al 10% del valor total del contrato, cuya vigencia sea el plazo de ejecución + 6 meses. 2) Calidad del Servicio: por un valor equivalen al 10% del valor total del contrato, cuya vigencia sea el plazo de ejecución + 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO- DOCUMENTACIÓN: Los estudios previos correspondientes a la suscripción del contrato entre el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR,** y la Persona Jurídica **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEVISIÓN SUR DE BOLIVAR S.A.S -GIGACABLE S.A.S. E.S.P-**, identificada con el NIT 901257770 – 5, y

Representado por parte de la Señora SANDRA PATRICIA NIEVES TELLEZ, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 57.295.913, podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación y/o en la plataforma de SECOP II.

ARTICULO CUARTO- VIGENCIAS: La presente resolución tiene vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa del Sur, Bolívar, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO
MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA
Alcalde Municipal

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Karen Julissa Muñoz Reyes – Profesional Universitario.
Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp. OAJC -Contratación.
Revisó: Leidy Viviana Velásquez Vanegas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Archivado: Oficina Asesora Jurídica y de Contratación